

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000875
OPENVPN INC
6200 STONERIGE MALL ROAD,3RD FLOOR PLEASANTON, SA94588
CA

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007478		03/07/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Stephanie Rubio Polanco		USD	
Fact:	Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones		
	Santiago RM		
	CHILE		

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	se precisa contar con 200 Licencias VPN, por el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2022 a 7 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.	USACH(117)	1.00UN	4,632.00	4,632.00 G254
------	---	------------	--------	----------	---------------

Total Programa 4,632.00

Total Art 43232804-01 4,632.00

Impt Total Ped 4,632.00

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA CON
PROVEEDOR QUE INDICA.****SANTIAGO, 07/03/22 - 1782**

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; Decreto Supremo N°241 de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°24, de 2021; y de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 7 de 2019, y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile, persona jurídica de derecho público, en el cumplimiento de sus funciones debe atender adecuadamente los intereses y necesidades de sus estudiantes como de las personas con desempeño en la institución.

2.- Que, en este contexto y de acuerdo con lo señalado en el formulario denominado “Términos de Referencia” de fecha 2 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe Departamento de Tecnologías de la Información se precisa contar con 200 Licencias VPN, por el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2022 a 7 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive.

3.- Que, en el formulario referido se indica que *“es indispensable para la Universidad el contar con cuentas VPN, las que permiten una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet. Lo que permite que el ordenador en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada, con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada”*, agregando que, esto se realiza estableciendo una conexión virtual punto a punto mediante el uso de conexiones dedicadas, cifrado o la combinación de ambos métodos.

4.- Que, conforme señala el jefe Departamento de Tecnologías de la Información, para que el servicio permita conexiones seguras sin comprometer el acceso a la información restringida que posee la Universidad, se deben cumplir con ciertos requisitos indispensables. El servicio VPN debe contar con seguridad de conexión utilizando protocolos L2TP/IPSEC, SSL, SSTP, IKEv2 con distintos niveles de cifrado. Debe ser una plataforma multiusuario (Permita entre 100 y 1000 usuarios conectados recurrentemente), y actualmente OpenVPN es la única compatible con los sistemas utilizados actualmente por la Universidad.

5.- Que, según se desprende del formulario ya referido, no existen proveedores en nuestro país que comercialicen la licencia requerida.

6.- Que, en atención a lo consignado precedentemente la unidad requirente solicitó al proveedor OpenVPN Inc, con sede en Estados Unidos, cotización por las licencias VPN, entidad que remitió la cotización N°10440, de fecha 2 de marzo de 2022, por un monto total de USD 4632.-

7.- Que, el artículo 37 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, regula los convenios excluidos de la Ley N°19.886.

8.- Que, el inciso segundo de la norma referida, indica que *“estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile”*.

9.- Que, del tenor de la norma se desprende que se autoriza la contratación directa previo cumplimiento de dos requisitos, a saber, i) que el contrato se celebre con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles; ii) que dichos bienes sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución y iii) que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en nuestro país; los que serán analizados en los considerandos siguientes.

10.- Que, en cuanto al primer requisito, cabe señalar que, conforme se indicó en el sexto considerando, la empresa que comercializa la licencia requerida tiene domicilio en California, Estados Unidos.

11.- Que, por otra parte, el bien que se pretende adquirir corresponde a una licencia que permite una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet, por el periodo de un año, la cual de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 576, 578, 580, 581 y 583, todos del Código Civil, tiene el carácter de bien mueble.

12.- Que, sin perjuicio de que la norma contenida en el inciso segundo del artículo 37, de la Ley N.º21.094 excluye esta clase de contratos de la aplicación de la Ley N.º19.886, cuando se trate de suministro de bienes muebles, debe dejarse establecido que la misma debe ser interpretada en contraste con dicha ley, puesto que utiliza sus propios términos para definir la exclusión de que se trata.

13.- Que, así las cosas, para precisar a qué se refiere la regla aquí analizada cuando habla de suministro, debe necesariamente reconducirse al artículo 2 de la Ley N.º19.886, que señala que, para los efectos de la normativa de compras públicas, *“se entenderá por contrato de suministro el que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles”*.

14.- Que, conforme con lo expuesto, se puede concluir que la operación jurídica que se busca autorizar mediante esta resolución se encuentra comprendida en el concepto de suministro al que alude el artículo 37 de la Ley N.º21.094, el que a su vez está definido en relación con la terminología utilizada por la Ley N.º19.886.

15.- Que, en cuanto al segundo requisito se debe tener presente que el artículo 4º del D.F.L Nº149, de 1982, que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago, dispone que, en virtud de su autonomía, le corresponde la potestad de regir por sí misma todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos que se dicten.

16.- Que, por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del mismo cuerpo legal, a la Universidad le corresponde determinar la forma como debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión; la fijación de sus planes y programas de estudios; la administración y distribución de sus recursos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas.

17.- Que, conforme se ha expresado en los considerandos precedentes, la contratación de las licencias requeridas tiene por objeto permitir una extensión segura de la red de área local (LAN) sobre una red pública o no controlada como Internet, de forma tal que, el ordenador en la red envíe y reciba datos sobre redes compartidas o públicas como si fuera una red privada, con toda la funcionalidad, seguridad y políticas de gestión de una red privada, sin comprometer el acceso a la información restringida que posee la Universidad.

18.- Que, en cuanto a la tercera exigencia de la norma, se hace presente que, de acuerdo con lo indicado en el considerando quinto de la presente resolución, no hay proveedores que comercialicen en nuestro país la licencia requerida.

19.- Que, en atención a lo consignado, a juicio de esta autoridad, se satisfacen los presupuestos exigidos por la norma citada.

20.- Que, las condiciones de la contratación han quedado establecidas en el formulario denominado Términos de Referencia, de fecha 2 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información, la propuesta del proveedor N°10440, de fecha 2 de marzo de 2022 y lo señalado en la presente resolución.

21.- Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 2 de marzo de 2022, la Universidad cuenta con los recursos pecuniarios para solventar la contratación a que hace referencia la presente resolución.

RESUELVO:

1. AUTORÍZASE la contratación directa con el proveedor OpenVPN Inc, con domicilio en 200 Stoneridge Mall Road, 3rd Floor Pleasanton, California, Estados Unidos, para la adquisición de 200 Licencias VPN, por el periodo comprendido entre el 8 de marzo de 2022 a 7 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, por un monto total de de USD 4632.-

2. IMPÚTESE el gasto de la presente contratación por el monto indicado en el resuelvo N°1, al centro de costo 117, Ítem G254 Proyecto 513, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. IMPÚTESE el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 117, Ítem G267, Proyecto 513, del presupuesto vigente de la Universidad, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 3 de marzo de 2022, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago,

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico www.transparenciaactiva.usach.cl

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)



JZC /AJT/JPR/PRR/RMT

Distribución

- 1.- Rectoría
 - 1.- Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1.- Unidad de Adquisiciones
 - 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Archivo Central
 - 1.- Oficina de Partes
- HR N°168-2022